RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 055-2021-SANIPES/PE

Surquillo, 13 de noviembre 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 004-2021-SANIPES/DFS/SDFSA de la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola, el Memorando Nº 016-2021-SANIPES/DFS de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, el Informe Técnico N° 01-2021-SANIPES/DN de la Dirección de Normatividad, el Informe Nº 001-2021-SANIPES/OPPM-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Memorando Nº 004-2020-SANIPES-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe Nº 256-2021-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30063, modificada por Decreto Legislativo Nº 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b) y c) del artículo 9 de Ley Nº 30063, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1402, establecen que SANIPES tiene entre sus funciones formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos en el ámbito de su competencia así como planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se destinen, así como de los productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, establece que la fiscalización sanitaria constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE se aprueba la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, la cual establece que la responsabilidad por la ejecución de las funciones de vigilancia, inspección y control sanitario de las actividades pesqueras, correspondientes a las etapas de captura y/o extracción, desembarque, transporte, procesamiento, incluidas las actividades de acuicultura y comercialización, están a cargo de SANIPES;

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: IPANAQUE ZAPATA Juan Manuel FAU 20565429656 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2021 06:35:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE LA FLOR MATOS Manuel Roberto FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/11/2021 11:54:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEZA PINTO Pamela Roxana FAU 20565429656 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/11/2021 23:02:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ BACA Roberto Arcenio FAU 20565429656 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/11/2021 14:51:53-0500

Que, el Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, que aprueba la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, dispone en el numeral 1 del artículo 6, que SANIPES (referido como Autoridad de Inspección Sanitaria) es responsable de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma Sanitaria, así como coordinar con otros organismos públicos o privados la aplicación y cumplimiento de la misma;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, establece que "La clasificación de las áreas de producción debe estar sustentada en los resultados de un año de evaluación de la condición sanitaria del agua de mar y de los moluscos bivalvos, pudiendo realizarse en periodos menores de tiempo para las áreas de producción evidentemente libres de contaminación o remota";

Que, el artículo 12 de la Norma citada en el párrafo anterior, establece que "las áreas de producción de bancos naturales o de acuicultura deben ser delimitadas, evaluadas, clasificadas y sometidas a un programa de vigilancia sanitaria que demuestre que, al momento de la extracción o recolección de los moluscos bivalvos vivos destinados al procesamiento o a la comercialización para el consumo humano, se encuentren cumpliendo con los criterios sanitarios referidos y establecidos en la Norma". Asimismo, el artículo 25 menciona que, a excepción del caso previsto por el artículo 21, la actividad de extracción o recolección, sólo podrá ser realizada en áreas clasificadas como aprobadas o condicionalmente aprobadas, en condición de abiertas y sometidas a un Programa de Vigilancia Sanitaria;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Bentónicos, establece que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) en el plazo de cuatro (04) meses contado desde la fecha de publicación del mencionado Decreto Supremo, evalúa y aprueba, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, la o las metodologías alternas para clasificar las áreas de producción de Moluscos Bivalvos, así como también las disposiciones o reglas para su uso, de ser el caso;

Que, a través de los documentos vistos se sustenta la necesidad de aprobar la "Norma sanitaria que establece la metodología para la clasificación de áreas de producción de moluscos bivalvos", el cual tiene por finalidad fortalecer el marco jurídico vigente para la clasificación de áreas de producción de moluscos bivalvos, en aras de proteger la vida y la salud pública;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobación mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la Norma Sanitaria que establece disposiciones relativas a la Metodología para la Clasificación de Áreas de Producción de Moluscos Bivalvos;

Que, el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección de Normatividad, la Dirección de Fiscalización Sanitaria, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, modificada por Decreto Legislativo Nº 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley

Nº 30063, la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 048-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación el proyecto de Resolución

Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva que aprueba la Norma sanitaria que establece disposiciones relativas a la metodología para la clasificación de áreas de producción de moluscos bivalvos en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, por el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deben ser remitidos a la sede del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera con atención a la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, ubicada en Calle Domingo Orué 165 piso 7, Surquillo o a la dirección electrónica: normativa.dnspa@sanipes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Digitally signed by MARCHÁN PEÑA Johnny Analberto FAU 20565429656 soft
Reason: I am the author of this document
Date: 2021.11.14 12:52:07 -05'00'